RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 019 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 ENE. 2014

VISTA:

El Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 17 de diciembre de 2013, designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 166-2013-MINAGI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 09 de setiembre de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar de manera conjunta, y conforme a las normas del Código de Ética de la Función Publica y su Reglamento, la responsabilidad del Director Zonal y Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque, por la venta de plantones a la Municipalidad de La Victoria y al Jockey Club de Chiclayo, sin que los ingresos producto de dicha venta hayan ingresado, ni comunicados a la Sede Central, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-007-EF/77.15;

Que, luego de evaluar tales hechos, mediante el documento del Visto, Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 17 de Diciembre de 2013, la Comisión concluye, que existen indicios razonables que hacen presumir, que los señores Ricardo Regalado Gonzáles y Jorge Navarro Díaz, ex Director Zonal y Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque, habrían incurrido en trasgresión al numeral 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que debe ser deslindada a través del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, referido en el artículo 16º del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en trasgresión en la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

AGRO RURAL V°B° Alvaro Martin Quiñe Napuri Director Ejecutivo (e)

AGRO RURAL V°B° Cesar Eduardo Poggi Ponce Jefe de la Oficina de Administración

AGRO RURAL V°B° Abog. HUMBERTO B. RAMIREZ TRUCIOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

CUT Nº 58849-2013

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, mediante Nota Informativa N° 0061-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 27 de Enero de 2014, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que el señor Ricardo Regalado Gonzales, Director Zonal Lambayeque laboró en la entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 hasta el 11 de noviembre de 2013, y, el señor Jorge Navarro Díaz, Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque, continúa laborando en la Institución bajo el referido régimen laboral;

Que, en tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2013-AG-AGRO RURAL-DE, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye haber merito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Ricardo Regalado Gonzáles y Jorge Navarro Díaz, ex Director Zonal y Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque, respectivamente, por presunta trasgresión al numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Publica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor y servidor en actividad de la Dirección Zonal Lambayeque, mencionados en el sexto y sétimo considerando de la presente Resolución, por presunta trasgresión a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Publica.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Articulo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Articulo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURÍ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)